



*Acuerdo de 22 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se **resuelve el recurso administrativo interpuesto por don Ángel Barrasa Notario** frente al acuerdo de 3 de junio de 2016, del Consejo de Gobierno de la Universidad.*

**VISTO** el recurso de alzada interpuesto el día 12 de julio de 2016 por D. Ángel BARRASA NOTARIO frente al Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad, de fecha 3 de junio de 2016, por el que se determina el orden de las áreas de conocimiento en las que se ofertarán las plazas de Catedrático de Universidad a medida que la legislación permita su incorporación a la Oferta de Empleo Público, y de los que son a tener en cuenta los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 12 de julio de 2016 fue registrado de entrada en esta Universidad recurso de alzada interpuesto por D. Ángel BARRASA NOTARIO frente al Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad, de fecha 3 de junio de 2016, por el que se determina el orden de las áreas de conocimiento en las que se ofertarán las plazas de Catedrático de Universidad a medida que la legislación permita su incorporación a la Oferta de Empleo Público. Dicho Acuerdo consta publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza 6-16, de fecha 20 de junio de 2016. En dicho Acuerdo figura el listado que determina el orden de prelación de áreas de conocimiento a la hora de poder incorporar plazas de catedrático de universidad a las ofertas públicas de empleo, y sus correspondientes convocatorias de provisión por concurso de acceso. El recurrente constriñe el objeto de su recurso administrativo a la plaza con núm. de orden 96 (Psicología Social) entendiéndolo y propugnando que la misma deber ser anterior en número de orden y tiempo a la 95 (Historia e Instituciones Económicas), afectando tal alegación directamente al Prof. Dr. D. José Ignacio Iriarte Goñi, quien igualmente presentó solicitud de oferta de cátedra de Historia e Instituciones Económicas.

**SEGUNDO.** – Consta emitido informe de fecha 19 de octubre de 2016 por el Servicio de Personal Docente e Investigador respecto del recurso interpuesto por D. Ángel BARRASA NOTARIO, en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto por el mismo y cuyo contenido, en aras de la brevedad, se da por reproducido.

**TERCERO.** – Consta notificado al interesado D. José Ignacio Iriarte Goñi, profesor titular del Área de Historia e Instituciones, acuerdo de la Secretaría General de fecha 18 de noviembre de 2016 en cuya virtud se le traslada el recurso deducido por D. Ángel BARRASA NOTARIO para formulación en su caso de las alegaciones que estimase pertinentes en orden a la defensa de sus intereses, con concesión de término de diez días hábiles a tal efecto. El interesado ha dejado transcurrir el plazo ofrecido sin hacer uso del derecho que le fue concedido.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.- Competencia

a) Es competente para conocer del presente recurso el Consejo de Gobierno de esta Universidad, de conformidad con las atribuciones que le confiere el art. 15.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el art. 41.d) de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 27/2011, de 8 de febrero).

Todo ello, según disponen el art. 116 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente en el momento de interposición del citado recurso, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Si bien el recurso viene calificado por su autor como dealzada, siendo el objeto de impugnación un Acuerdo del Consejo de Gobierno, debe ser tramitado y resuelto como si fuese de reposición, habida cuenta que el art. 6. 4. de Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que los acuerdos del Consejo de Gobierno agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

El error en la calificación del recurso no puede ser obstáculo para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110.2 de la citada Ley 30/1992, cuya redacción se corresponde con la del art. 115.2 de la Ley 39/2015 que –incluso– incluye la ausencia de calificación como obstáculo no impeditivo.

### II.- Fondo del asunto.

Recurre el profesor Barrasa por disconformidad con el orden de prelación que, respecto de las plazas 95 y 96, quedó establecido en el Acuerdo de 3 de junio de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza. Sin embargo, la prelación no es caprichosa y la ordenación de las áreas de conocimiento se regula en la base Quinta de la Resolución de 20 de enero de 2016, cuya redacción es la siguiente:

*“La ordenación de las áreas de conocimiento se realizará conforme a lo regulado en el apartado Cuarto del Acuerdo de 18 de diciembre de 2015, del Consejo de Gobierno, aplicando los criterios que se contienen en los párrafos 46 a 49 del Texto refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador que se encuentra disponible en la página web: [http://www.unizar.es/vr\\_profesorado/pod/documentos/dirRPT20141211.pdf](http://www.unizar.es/vr_profesorado/pod/documentos/dirRPT20141211.pdf)”*

Sostiene el recurrente *“que según los datos del Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza de 5 de marzo de 2016 la dimensión estándar de la plantilla del área de conocimiento de Historia e instituciones económicas es de 12 y la dimensión estándar de la plantilla del área de conocimiento de Psicología social es de 26” y “que según los datos del Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza de 5 de marzo de 2016 el número de plazas de catedráticos de universidad en el área de conocimiento de Historia e instituciones económicas es de 0 y el número de plazas de catedráticos de universidad en el área de conocimiento de Psicología social es de 0”. Concluye solicitando “que se ordenen las solicitudes del área de conocimiento de Historia e instituciones económicas en el puesto 96 y el área de Psicología social en el puesto 95, en todo caso, pudiendo variar la numeración de orden debido a renunciaciones de solicitudes previas, la solicitud del área de conocimiento de Psicología social con antelación a la solicitud del área de conocimiento de Historia e instituciones económicas”.*

En lo que a la parte sustancial de la impugnación se refiere, resulta clave para poder resolver la misma la aplicación de los criterios que se contienen en los párrafos 46 a 49 del Texto refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, aprobado por resolución del Rector de 30 de noviembre de 2011, tomado en consideración por el Consejo de Gobierno de la Universidad y publicado en el BOUZ nº 12-11, de 12 de diciembre de 2011 (en adelante, DIR) y la modificación del mismo aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 11/12/2014 (BOUZ nº 11-14, de 22/12), a tenor de lo regulado en el apartado Cuarto del acuerdo de 18 de diciembre de 2015, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba una convocatoria para determinar el orden de las áreas de conocimiento en las que se ofertarían plazas de catedrático de Universidad (BOUZ nº 1-16, de 7 de enero de 2016).

Así, el párrafo 46 determina que *“Se ordenarán las áreas de conocimiento para las que se hubieran presentado solicitudes por orden decreciente del siguiente índice: dimensión estándar de la plantilla/nº de plazas de catedráticos de universidad. Los datos de este cociente están referidos al área de la que se trate”*. Como se verá, el contenido de los párrafos 47 a 49 no afectan a la cuestión objeto de la impugnación, motivo por el cual es necesario acudir a la regulación que se contiene en el apartado Cuarto del mencionado acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2015 y al criterio cuarto que se contiene en el párrafo tercero del propio acuerdo impugnado, es decir, *“... la mayor antigüedad como profesor titular en la Universidad de Zaragoza del solicitante o solicitantes, de la promoción como criterio para resolver empates”*; ya que, a la vista de los datos de la dimensión estándar de la plantilla, que figura en [http://www.unizar.es/vr\\_profesorado/pod/elaboracion/documentos.htm](http://www.unizar.es/vr_profesorado/pod/elaboracion/documentos.htm), el dato de partida para el área de conocimiento de Historia e Instituciones Económicas es de 12 y para el área de conocimiento de Psicología Social es de 26, como bien indica el recurrente, solo que este dato resulta ser el numerador de la fracción y el denominador es “0”, de donde se obtiene un índice “infinito” como resultado de la dimensión estándar, en ambos casos.

Por esta causa, producirse un empate, es necesario aplicar la previsión contenida en el apartado Cuarto del mencionado Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2015 y acudir al criterio cuarto que se contiene en el párrafo tercero del propio acuerdo impugnado, es decir, *“... la mayor antigüedad como profesor titular en la Universidad de Zaragoza del solicitante o solicitantes, de la promoción como criterio para resolver empates”*. De esta forma y como consecuencia de ello, dado que el profesor Iriarte, del área de conocimiento de Historia e Instituciones Económicas, tomó posesión como profesor titular de esta Universidad el 07/01/1998 y el profesor Barrasa, del área de conocimiento de Psicología Social, lo hizo el 20/10/2009, el área de Historia e instituciones económicas debe figurar por delante del área de Psicología social en la ordenación de las áreas a los efectos de dotar plazas de catedráticos de universidad.

En consecuencia procede desestimar el recurso interpuesto por el profesor D. Ángel Barrasa Notario, contra el acuerdo de 3 de junio de 2016 (BOUZ nº 6-16, de 20 de junio de 2016), del Consejo de Gobierno de esta Universidad por el que se determina el orden de las áreas de conocimiento en las que se ofertarán plazas de catedrático de universidad a medida que la legislación permita su incorporación a la Oferta de Empleo Público, confirmando el ordinal 95 para el área de conocimiento de Historia e Instituciones Económicas y el 96 para el área de conocimiento de Psicología Social.

A la vista de las anteriores consideraciones, en cumplimiento de la normativa aplicable y en uso de las facultades legalmente atribuidas al Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, este órgano **ACUERDA:**

**DESESTIMAR** el recurso interpuesto por D. Ángel Barrasa Notario contra el Acuerdo de 3 de junio de 2016 (BOUZ nº 6-16, de 20 de junio de 2016), del Consejo de Gobierno de esta Universidad, por el que se determina el orden de las

áreas de conocimiento en las que se ofertarán plazas de catedrático de universidad a medida que la legislación permita su incorporación a la Oferta de Empleo Público, confirmando el ordinal 95 para el área de conocimiento de Historia e Instituciones Económicas y el 96 para el área de conocimiento de Psicología Social.